

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de diciembre de 2022

Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022, y la parte demandante allegó en término escrito subsanándola.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1563

RADICADO: 2022-00255-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: DIANA CAROLINA GARCIA CERTUCHE

El banco DAVIVIENDA S.A., solicita se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06008086001326154, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, que celebró con la señora DIANA CAROLINA GARCIA CERTUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.839.922, sobre el siguiente bien:

“a) Lote de Terreno identificado con el número 108 “CONJUNTO CERRADO NATTURA” III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 1 No. 42-200, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría –Departamento de Caldas, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 100 –233143, cuyos linderos, tanto generales como individuales, reposan en la Escritura Pública No. 8581 de fecha 18 de Diciembre de 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales”

Como consecuencia de lo anterior, solicitó la terminación del contrato de leasing, que se ordene la restitución del bien relacionado, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es “*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios (...)*”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de mayo del año 2022.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso y, dado que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se tramitará en **única instancia**, de conformidad con el numeral 9 ibidem.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit Nro. 860.034.313-7, en contra de la señora DIANA CAROLINA GARCIA CERTUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.839.922.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P., con aplicación del numeral 9 del artículo 384 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico reportados en el escrito de la demanda. En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, para ser oída en el proceso, debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deben seguir consignando los que se causen durante el trámite, como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la T.P. 155.325 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 192 del 2 de diciembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99aec589ae032a9a31fb69e889d8e5880408573acf85f26a01320bdd4a0a378**

Documento generado en 01/12/2022 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>